

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N°:	2612
RADICADO:	760013110012-2021-00399-00
PROCESO:	SUCESION
SOLICITANTES:	NANCY FORY GOMEZ, FERNANDO FORY GOMEZ, ORLANDO FORY GOMEZ, VICTOR RAUL FORY GOMEZ, EDIT FORY GOMEZ, LEONEL FORY GOMEZ, HECTOR FORI GOMEZ, NIRIO FORY GOMEZ, YENNY BONILLA FORY Y YAMILETH BONILLA FORY
CAUSANTES:	MERCEDES GOMEZ DE FORY E ISABELINO FORY
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO ADMITE DEMANDA

Los señores NANCY FORY GOMEZ, FERNANDO FORY GOMEZ, ORLANDO FORI GOMEZ, VICTOR RAUL FORY GOMEZ, EDIT FORY GOMEZ, LEONEL FORY GOMEZ, HECTOR FORY GOMEZ, NIRIO FORY GOMEZ, YENNY BONILLA FORY Y YAMILETH BONILLA FORY, en calidad de hijos y nietas herederas de los fallecidos, MERCEDES GOMEZ DE FORY E ISABELINO FORY, siendo su último domicilio la ciudad de Cali, solicita la apertura y radicación de la sucesión intestada de los citados causantes.

1

CONSIDERACIONES

Subsanados los requisitos y satisfechos los presupuestos de ley, en términos del contenido de los artículos 82, 487, y ss del Código General del proceso, y acorde con los artículos 1312 y ss del Código Civil, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los señores MERCEDES GOMEZ DE FORY E ISABELINO FORY, fallecidos el 12 de enero de 2018 y el 23 de julio de 1985, siendo su último domicilio la ciudad de Cali, a petición de NANCY FORY GOMEZ, FERNANDO FORY GOMEZ, ORLANDO FORI GOMEZ, VICTOR RAUL FORY GOMEZ, EDIT FORY GOMEZ, LEONEL FORY GOMEZ, HECTOR FORY GOMEZ, NIRIO FORY GOMEZ, YENNY BONILLA FORY Y YAMILETH BONILLA FORY, en calidad de hijos y nietas de los mismos.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos de los causantes MERCEDES GOMEZ DE FORY E ISABELINO FORY, a los señores NANCY FORY GOMEZ, FERNANDO FORY GOMEZ, ORLANDO FORI GOMEZ, VICTOR RAUL FORY GOMEZ, EDIT FORY GOMEZ, LEONEL FORY GOMEZ, HECTOR FORY GOMEZ y NIRIO FORY GOMEZ en calidad de hijos, y a YENNY BONILLA FORY Y YAMILETH BONILLA FORY en representación de su madre fallecida hija de los causantes, MARIA ITALIA FORY GOMEZ, a quienes se tendrán que aceptan la herencia con beneficio de inventario, a voces del artículo 488-4 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio, en la forma reglada en los artículos 490 y 108 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda sucesoria, para los fines del artículo 492 del CGP, en armonía con el 1289 del CC, a las personas que a continuación se relacionan, con el fin de que se sirvan comparecer al proceso para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido, para lo cual se deberá proceder en la forma reglada en el artículo 289 y ss del CGP.

NOMBRE	DIRECCIÓN
ISABELINO FORY GOMEZ	colombiafory@yahoo.es y juridicosocial@yahoo.es

QUINTO: PROCEDER en el presente trámite, a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por el hecho del matrimonio de los causantes, conforme al artículo 487 inciso 2 del C.G.P.

2

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los causantes MERCEDES GOMEZ DE FORY E ISABELINO FORY, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 490 en concordancia con el 523 del C.G.P.,

SEPTIMO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, la apertura de la presente sucesión intestada, al tenor de lo establecido en el inciso 1° del artículo 490 del CGP.

OCTAVO: REQUERIR al apoderado de los solicitantes, **para que allegue copia de la solicitud del registro civil de nacimiento del coheredero ISABELINO FORY GOMEZ ante la entidad correspondiente y su respectiva negación. Igualmente, para que informe en qué Notaría o Registraduría, se encuentra asentado.**

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

JUEZ

(2)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c77b140d007d7414a7eca617580177a709e48f87e1967219e54d18ca0d5
03787

Documento generado en 10/11/2021 08:19:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>